

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000574

DE 2008

18 Sep. 2008

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES A LA FIRMA CASTRO TCHERASSI**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 948 de 1995, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 00410 del 28 de diciembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, inició el trámite de emisiones atmosféricas a la Firma Castro Tcherassi, para realizar la trituración de materiales de construcción en el Predio denominado La Fontana, ubicado en el Municipio de Galapa-Atlántico.

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizaron visita de inspección técnica al predio La Fontana, de propiedad de la Firma Castro Tcherassi S.A, en el cual se realizan actividades de trituración de materiales de construcción.

Que de la visita de inspección técnica se originó el Concepto Técnico No. 000395 del 2 de septiembre de 2008, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, el cual establece:

*La actividad de trituración de material actualmente se encuentra suspendida, obedeciendo a las disposiciones de la C.R.A. No se han impuesto obligaciones para el desarrollo de la actividad, por cuanto no se han otorgado los permisos correspondientes.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

*En la visita de seguimiento realizada a las instalaciones de la trituradora, se pudo constatar que las actividades se encuentran suspendidas.*

*La materia prima utilizada consiste en placas de concreto fragmentadas provenientes de las obras de repavimentación de Transmetro (Barranquilla), las cuales son almacenadas temporalmente en el lote. El proceso productivo consiste en la trituración de las placas fragmentadas utilizando para ello una trituradora de mandíbula, con capacidad para procesar aproximadamente 10 m<sup>3</sup>/h, en turnos diarios de 8 horas. El producto obtenido, consistente en triturado de 2", es llevado nuevamente a Barranquilla, para ser utilizado en las obras viales como sub base.*

*Para el control de emisiones fugitivas en época de sequía, se mantienen húmedas las pilas de material, utilizando para ello agua transportada en carrotaques.*

*En el lote se observaron también pilas de escombros, las cuales se utilizan para nivelar el terreno y adecuar las vías internas. El mantenimiento de maquinarias y equipos lo realiza una estación móvil, que se desplaza hasta el lote una vez por mes.*

*Es apreciable la escasez de vegetación en el área, limitándose a especies arbustivas y algunos árboles en los alrededores.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 000574 DE 2008 18 SET. 2008

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES A LA FIRMA CASTRO TCHERASSI**

*Es viable otorgar permiso de emisión atmosférica a la Sociedad Castro Tcherassi S.A. para la actividad de trituración de material para construcción por medio de una trituradora de mandíbula con capacidad para procesar 10 m<sup>3</sup>/h, en turnos de 8 horas. Este permiso se otorgará por un período de cinco años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

*Presentar anualmente, comenzando un mes después de haber reiniciado actividades, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10) durante 10 días consecutivos de labores normales de la planta de trituración, en dos estaciones ubicadas una viento arriba y una viento abajo de la trituradora. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire. La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un servidor que asista y avale su realización, y deberá conducirlo un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.*

*La Sociedad Castro Tcherassi S.A. deberá realizar la siembra de especies en el perímetro del lote, que constituyan una barrera viva para el control de las emisiones de partículas fugitivas provenientes de la actividad de trituración. Para esto, deberá asesorarse con profesionales del área forestal de la C.R.A.*

*La Sociedad Castro Tcherassi S.A. deberá elaborar y presentar ante la C.R.A., en un plazo máximo de 15 días, un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos utilizados en el desarrollo de la actividad.*

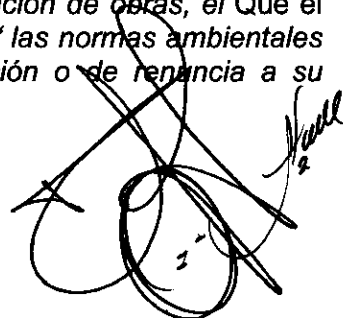
*La Sociedad Castro Tcherassi S.A. deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente, adicionales a las descritas en este concepto.*

*Que en consecuencia de lo anterior, se procederá a otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la Firma Castro Tcherassi, para las actividades de trituración de materiales teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:*

*Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

*Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

*Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: "La ejecución de obras, el Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a smaller signature. Below the signature, there are some faint handwritten marks, possibly initials or a date.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No.**

**DE 2008**

**18 SET. 2008**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES A LA FIRMA CASTRO TCHERASSI**

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995 establece *“Corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de la orbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y con relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:*

*Otorgar los permisos de emisiones contaminantes al aire;..”*

Que el artículo 72 del Decreto *Ibidem*, define el permiso de emisión atmosférica como *“..el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en la normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire..”*

Que el Artículo 73 *Ibidem* señala que requerirá permiso de emisiones atmosféricas las emisiones fugitivas por actividades de explotación a cielo abierto.

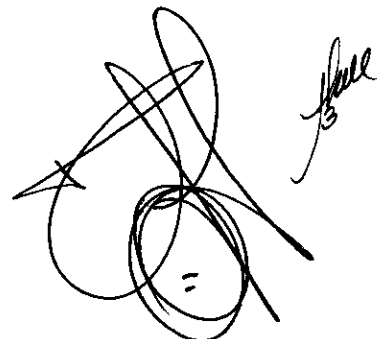
Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que a su vez, el Artículo citado, fijó unos topes máximos, dependiendo del valor de los proyectos, para las tarifas que se cobran por concepto de evaluación y de servicio de seguimiento ambiental, los cuales son:

1. *Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
2. *aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos y ocho (8.45%) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
3. *aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.45%) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000574 DE 2008 18 SET. 2008

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES A LA FIRMA CASTRO TCHERASSI**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias del proyecto:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de emisiones atmosféricas	\$1.334.554	\$147.966	\$370.060.00	\$1.853.150

En mérito de lo anterior, se,

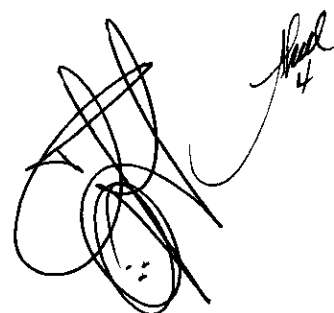
**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la Firma Castro Tcherassi S.A., con Nit No. 890.100.248-8, representada legalmente por Alfredo Tcherassi Guzmán, para las actividades de trituración de material para construcción realizadas en el Predio denominado La Fontana, por medio de una trituradora de mandíbula con capacidad para procesar 10 m<sup>3</sup>/h, en turnos de 8 horas.

**PARÁGRAFO.** El presente permiso de emisiones atmosféricas, será otorgado por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La firma Castro Tcherassi S.A., con Nit No. 890.100.248-8, representada legalmente por el señor Alfredo Tcherassi Guzmán, debe cumplir las siguientes obligaciones relacionadas con el permiso de emisiones atmosféricas otorgado:

- Presentar anualmente, comenzando un mes después de haber reiniciado actividades, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10) durante 10 días consecutivos de labores normales de la planta de trituración, en dos estaciones ubicadas una viento arriba y una viento abajo de la trituradora. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire. La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un servidor que asista y avale su realización, y deberá conducirlo un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No. 0000574 DE 2008 18 SET. 2008**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES A LA FIRMA CASTRO TCHERASSI**

- La Sociedad Castro Tcherassi S.A. deberá realizar la siembra de especies en el perímetro del lote, que constituyan una barrera viva para el control de las emisiones de partículas fugitivas provenientes de la actividad de trituración. Para esto, deberá asesorarse con profesionales del área forestal de la C.R.A.
- Elaborar y presentar, en el término de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos utilizados en el desarrollo de la actividad.

**ARTICULO TERCERO:** La Firma Castro Tcherassi S.A será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO QUINTO:** La Firma Castro Tcherassi S.A, debe cancelar la suma de un millón ochocientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta pesos (\$1.853.150), por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas, correspondiente al año 2008, de acuerdo a lo establecido en la cuenta de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, y a cualquier persona que así lo indique.

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. To the left of the signature is a circular stamp, which appears to be a seal or official mark, though its details are not clearly legible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000574 DE 2008 18 SET. 2008

"POR LA CUAL SE OTORGA UN DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES A LA FIRMA CASTRO TCHERASSI

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de ésta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
RAFAEL PÉREZ JUBIZ  
DIRECTOR GENERAL

Concepto Técnico 395 Del 2 de septiembre de 2008.  
Elaboró Laura Aljure Pelaez Profesional Universitario.  
Revisó : Dra Marta Ibáñez Martínez, Gerente Gestión Ambiental  
Exp sin abrir.

